Expediente: **3291/23-A2**
Carátula: **MARTINEZ CRISTIAN DAMIAN ALEXIS C/ SERVICIOS ESPECIALES S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **23/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - SERVICIOS ESPECIALES S.R.L., -DEMANDADO
90000000000 - ANTONIO LUQUIN S A C I F E I, -DEMANDADO
23330500239 - MARTINEZ, CRISTIAN DAMIAN ALEXIS-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 3291/23-A2

H105026021626

.

JUICIO: MARTINEZ CRISTIAN DAMIAN ALEXIS c/ SERVICIOS ESPECIALES S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°3291/23-A2-Juzgado del Trabajo II nom.

San Miguel de Tucumán, Diciembre de 2025.

Proveyendo la presentación digital efectuada por el letrado Raúl Agustin Basilio el 19/12/2025:

1. En mérito a lo solicitado y constancias de autos, en especial, el domicilio informado por la Dirección General de Sociedades de la Provincia de Salta (Pje. 20 - casa 1137 - Barrio Santa Ana - 7° Etapa, de la ciudad de Salta) perteneciente a la demandada, en consecuencia dispongo: Proceda la Oficina de Gestión Asociada N°2 a librar **cédula Ley 22.171** a **SERVICIOS ESPECIALES S.R.L.** en la persona de su representante legal, en el domicilio informado por la Dirección General de Sociedades de la Provincia de Salta, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en proveído del 14/10/2025. En la cédula a librar se deberá adjuntar copia del escrito de ofrecimiento, la transcripción del proveído del 14/10/2025 y hacer constar que se le instruye al Oficial Notificador que en caso de negarse a recibirla o a firmar, o no hubiese persona alguna para ser entregada, el notificador deberá **fijar la cedula en la puerta del lugar**, conforme lo dispone el Art. 202 del CPCCT, cuyo texto deberá transcribirse en la cédula a librarse. Quedando autorizado a diligenciar la presente manda el letrado Raúl Agustin Basilio (MP 7752) y/o la pesona que este designare a tales fines.

2. Sin perjuicio de lo antes dispuesto, al considerar necesaria la producción de la presente prueba a fin de descubrir la verdad material de la presente causa y el dictado de una sentencia justa y útil, en consecuencia, en mérito a las facultades conferidas por el Art. 10 del CPL, en mi carácter de director del proceso, dispongo la recepción de la misma en los términos de lo dispuesto por el Art. 79 del CPL. MADMMG-3291/23-A2.

Actuación firmada en fecha 22/12/2025

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.